Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 022-2025-DP/DA

Lima, 13 de mayo de 2025

VISTO:

El Memorando N° 0146-2025-DP/DA emitido por la entonces denominada Defensoría Adjunta General, que adjunta el Memorando N° 068-2025-DP/SDHPA emitido por la entonces denominada Defensoría Adjunta para los Derechos Humanos y la Población Afroperuana, y el Informe N° 0269-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se le asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 162° de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en ese marco, el respeto y protección de los derechos fundamentales son mandatos constitucionales que todo estado democrático garantiza a sus ciudadanos, es así que la Defensoría del Pueblo cuenta con competencia institucional y legitimidad para desempeñar la labor de promoción y vigilancia de los derechos humanos;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27806, dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, así también, para los efectos de la Ley se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales;

Que, en esa línea, el artículo 15° del TUO de la Ley N° 27806 prevé que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, reservada y confidencial;

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

Que, por su parte, el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27806 señala que: *"en los casos establecidos en los artículos 15°, 16° y 17° son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15°, 16° y 17° son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (…) Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15°, 16° y 17° tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre. //El ejercicio de estas entidades de la administración pública se enmarca dentro de las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú. //Las excepciones señaladas en los puntos 15 y 16 incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. Ninguna de las excepciones señaladas en este artículo puede ser utilizadas en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú.";*

Que, en ese sentido, el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; es decir, toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, y por lo tanto a la protección de sus datos personales;

Que, asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos protegen los datos personales a través del derecho a la intimidad personal y familiar, y proscriben cualquier injerencia arbitraria en la vida privada;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, dicha norma tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Defensorial N° 010-2004-DP, de fecha 19 de abril de 2004, *se creó el "Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos", que tiene como objetivo primordial poner al alcance de las víctimas y sus familiares, autoridades, organizaciones defensoras de los derechos humanos, investigadores, periodistas y público en general, la información producida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Ello con la finalidad de promover la memoria colectiva y la reflexión sobre lo ocurrido durante los años de violencia política y contribuir al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, así como servir de soporte documental a la implementación de las recomendaciones de la CVR y al desarrollo de nuevas investigaciones.";*

Que, mediante Artículo Cuarto de la referida Resolución Defensorial N° 010-2004-DP se aprobó la Directiva N° 001-2004/DP-ADDHH que norma la organización, el funcionamiento y los servicios que presta el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos (en adelante la Directiva);

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Directiva, el Fondo Documental del Centro de Información se constituye sobre la base de los fondos documentales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, de las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público y de la información producida por la Defensoría del Pueblo en materia de Derechos Humanos;

Que, así también, en el Artículo Quinto de la precitada Resolución y en el Artículo 18° de la Directiva se dispuso constituir una Comisión encargada de evaluar los casos de excepción al ejercicio de acceso a la información, que estará presidida por la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad e integrada por un miembro de la mencionada Adjuntía y un miembro de la Adjuntía para Asuntos Constitucionales o de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 068-2025-DP/SDHPA, de fecha de suscripción digital 25 de marzo de 2025, la entonces denominada Defensoría Adjunta para los Derechos Humanos y la Población Afroperuana precisó y solicitó a la entonces denominada Defensora Adjunta General, lo siguiente: *"(…) para comunicarle que desde el año 2004, el Centro de Información para la Memoria Colectiva y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (en adelante el "Centro") es el órgano encargado de custodiar documentos que guardan información sensible y de datos personales de quienes fueron víctimas de los hechos ocurridos en el proceso de violencia de 1980-2000 en nuestro país.//Cabe precisar que cada documentación contiene datos personales de los involucrados. Información que es solicitada al Centro, por instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y personas naturales. //Por otro lado, considerando que es la primera vez que se va a formar la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información", le agradezco sirva disponer, de manera URGENTE, las gestiones para su conformación, de acuerdo a [la Directiva]";*

Que, mediante Memorando N° 0146-2025-DP/DA, de fecha de suscripción digital 26 de marzo de 2025, la entonces denominada Defensora Adjunta General precisa y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"la Subadjuntía para los Derechos Humanos y la Población Afroperuana informa que se necesita conformar la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información", establecida en el artículo 18° de [la Directiva], la cual se adjunta. En ese sentido, le solicito se sirva elaborar el proyecto de resolución que apruebe la conformación de la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información", el cual estará conformado de la siguiente manera: − El defensor adjunto para los Derechos Humanos y Población Afroperuana, quien la preside. − Un representante de la Subadjuntía para los Derechos Humanos y Población Afroperuana. − Un representante de la Subadjuntía de Asuntos Constitucionales. − Un representante de la Subadjuntía de la Mujer.";*

Que, a través de Informe N° 0269-2025-DP/OGAJ, de fecha de suscripción digital 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *"En atención a lo señalado por el Artículo Quinto de la Resolución Defensorial N° 010-2004-DP y el Artículo 18° de la Directiva N° 001-2004/DP-ADDHH que norma la organización, el funcionamiento y los servicios que presta el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, de acuerdo a lo requerido por la actualmente denominada Primera Adjuntía y por la actualmente denominada Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana, resulta necesario emitir el acto resolutivo de conformación de la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información", teniendo en cuenta el marco jurídico que regula el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los*

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

pronunciamientos del Tribunal Constitucional y los órganos garantes sobre la materia, en mérito a lo señalado por la actualmente denominada Adjuntía en Asuntos Constitucionales a través del Memorando N° 0036-2025-DP/SCONS.";

Que, los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, señalan, respectivamente, que la Primera Adjuntía es el órgano de la Alta Dirección que supervisa, gestiona, asesora y propone al/a la Defensor/a del Pueblo las estrategias, políticas y planes referidas a las funciones sustantivas de la entidad, siendo responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los órganos de línea, órganos desconcentrados y otros órganos que se encuentren bajo su cargo, propiciando el logro de los objetivos y metas de la institución, pudiendo conformar equipos, comités, comisiones o grupos de trabajo en las materias que considere conveniente para el logro de los objetivos de la entidad;

Que, asimismo, de acuerdo con los literales d) y l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la Primera Adjuntía emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y aprobar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que le sean propuestos por las dependencias bajo su cargo, en la materia que sea de su competencia o en aquellas que el/la Defensor/a del Pueblo le delegue;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2025-DP/SG, de fecha 12 de mayo de 2025, como parte del proceso de implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se aprobó el Cuadro de Equivalencias y Siglas de las unidades de organización de la Defensoría del Pueblo, en el cual se precisa que, de acuerdo a la nueva estructura orgánica aprobada, la Defensoría Adjunta (DA) pasó a denominarse Primera Adjuntía (PAD);

Que, por las consideraciones señaladas, resulta procedente aprobar la conformación de la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información" en la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo señalado por el Artículo Quinto de la Resolución Defensorial N° 010-2004-DP y el Artículo 18° de la Directiva N° 001-2004/DP-ADDHH que norma la organización, el funcionamiento y los servicios que presta el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos;

Con los visados de la Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13° y 14° y los literales d), l) y o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información" en la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo señalado por el Artículo Quinto de la Resolución Defensorial N° 010-2004-DP y el Artículo 18° de la Directiva N° 001-2004/DP-ADDHH que norma la organización, el funcionamiento y los servicios que presta el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

- El Adjunto para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana, quien la presidirá.
- Un representante de la Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana.
- Un representante de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.
- Un representante de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR lo dispuesto por la presente Resolución a los miembros de la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información" en la Defensoría del Pueblo, señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que las dependencias de la Defensoría del Pueblo brinden apoyo a la "Comisión de evaluación de casos de reserva de información" en la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*Documento firmado digitalmente*)
Rina Karen Rodríguez Luján
Primera Adjunta
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

V.B.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2025 13:06:54 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0137 6960 2327 9344

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:47:11 -05:00

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-05-2025 11:18:21 -05:00